

# El problema del cambio de salarios mínimos por Unidades De Medida y Actualización y Su Impacto En Las Prestaciones Relacionadas Al Ingreso de los jubilados

Elaborado por el equipo de  
Dr. Benito Cristóbal Ortiz  
Secretaría de Análisis, Estudios y Estadística.

Para poder analizar el cambio del Salario Mínimo a Unidades de Medida y Actualización, primero debemos explicar la razón de esta modificación. Hasta el año 2016 el Salario Mínimo en nuestro país no cumplía con la función social establecida en el artículo 123 apartado A fracción VI segundo párrafo, es decir, satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, por lo que existía una falta de cumplimiento por parte del Estado Mexicano de las disposiciones de derecho interno e internacional.

**Artículo 123.** *Toda persona tiene ....*

*Apartado A....*

*VI. Los salarios mínimos...*

*Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.*

Con base en lo anterior dicha reforma constitucional desligo o desindexo el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, es decir, dejo de ser utilizado como unidad de referencia en la economía, entendiéndose desde entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, la cual debe cumplir con su función social, ser suficiente para la atención de sus necesidades básicas, con dicha modificación se busca equilibrar, lo más posible, el salario real y el indexado.

## Qué es la UMA

La UMA es la Unidad de Medida y Actualización que de conformidad con lo previsto en el artículo segundo fracción III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (LDVUMA), se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En la Ciudad de México, tenemos la Unidad de Cuenta que hace las veces de la UMA para las obligaciones contraídas con la administración local.

El valor de la UMA se calcula y determina anualmente por el INEGI, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la LDVUMA, es decir, se multiplica el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre del año inmediato anterior.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico que se emplea recurrentemente, para medir a través del tiempo la variación de los precios de una canasta fija de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares. Es un instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación<sup>1</sup>.

[Diferencias entre Salario Mínimo e UMA](#)

---

<sup>1</sup> (México, 2017)

Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comercializados en el país, es un referente que mide el consumo; el INPC, es una medida generalizada que distribuye de manera equitativa los recursos del Estado, por lo que la UMA al estar vinculada a este índice hace que el valor de las obligaciones contraídas con el Estado, no pierdan valor adquisitivo a través del tiempo toda vez que les es aplicado este factor de actualización.

En México la fijación del Salario Mínimo debe atender no sólo a lo establecido en la LFT, sino que adicionalmente, debe observar lo previsto en los distintos ordenamientos internacionales ratificados por México tales como los Convenios Internacionales de la OIT<sup>2</sup> sobre la fijación del Salario Mínimo números 26, 99 y 131, es en el artículo tercero de este último convenio donde se establecen los elementos que se deben tener en cuenta para su fijación, toda vez que exhortan a los estados a cubrir las necesidades de los trabajadores y de sus familias tomando en cuenta el costo de vida, las prestaciones de seguridad social y los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

La diferencia entre el UMA y Salario Mínimo, es que atienden a dos principios económicos distintos, el primero a un factor de actualización inflacionario y el segundo a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad.

#### Valor económico de la UMA y el SMGV

El Decreto Por El Que Se Declara Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Desindexación Del Salario Mínimo, publicado el 26 de enero del año 2016, en su artículo segundo prevé que el valor inicial de la UMA, será el equivalente al que tenga el Salario Mínimo General Vigente (SMGV) para todo el país, al momento de la entrada en vigor -para efectos de explicación solo nos referiremos al valor diario<sup>3</sup>-, es decir para el 2016 el SMGV fue de \$73.04 razón por la cual paso inadvertido para muchos el cambio en el factor de actualización toda vez que el valor no cambio; no obstante, con fecha veintitrés de diciembre de ese mismo año, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y el INEGI en el ámbito de sus facultades con fecha diez de enero de este año 2017, publicó en el Diario Oficial del Federación el valor de esta unidad, cuyo valor diario es de \$75.49, es decir se incremento 3.34%.

Por su parte, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, publicó en el considerando noveno que el Salario Mínimo General Vigente a partir del primero de enero del año 2017, será de \$80.04, compuesto por dos rubros: uno denominado Monto Independiente de Recuperación (MIR) de \$4.00 pesos diarios que da un monto de \$77.04 pesos, y a este valor se otorgó un aumento del 3.9%, dando como resultando un incremento real al Salario Mínimo del 9.58%.

Para el ejercicio 2017, la diferencia entre UMA y SMGV se hizo evidente tal y como representamos a continuación:

| UMA     | SMGV    |
|---------|---------|
| \$75.49 | \$80.04 |

Es importante indicar que el Consejo de Representantes la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONSAMI), creo una Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de

<sup>2</sup> OIT Organización Internacional del Trabajo. México ratifico estos Convenios con fecha 26 de mayo de 1934, 23 de agosto 1954, 18 de abril de 1974. (Trabajo, 28)

<sup>3</sup> El artículo segundo transitorio prevé las reglas a que se deben atender para el cálculo de los montos mensuales y anuales.

**Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, ...

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, proceso que tiene previsto concluir hacia el mes de agosto de 2017, con el cual se pretende igualar el salario real y el indexado<sup>4</sup>.

### Cuál es la repercusión económica de la UMA y el Salario Mínimo

La UMA al ser un valor económico, tiene como objeto que las obligaciones y derechos contraídos con el Estado Federal no pierdan valor por efecto de la inflación, lo cual beneficia al Estado en su papel de recaudador y en el aspecto de contribuyentes a los empresarios y trabajadores que están obligados a coadyuvar al gasto público conforme a las leyes respectivas.

La manera con la cual el Estado Mexicano se hace de recursos para su sostenimiento es mediante la contribución prevista en el artículo segundo del Código Fiscal del Federación, estas contribuciones son:

- a) **Impuestos**, contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas que se encuentran en los supuestos de la norma. Ejemplo ISR, IVA, recargos, actualizaciones entre otros.
- b) **Aportaciones de seguridad social**, son contribuciones recaudadas para cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, ya sea por recaudo de cuotas o pago de servicios propios de esta materia. Ejemplo, cuotas obrero patronales, pago de hipotecas de vivienda, préstamos personales, gastos funerarios, servicios culturales y recreativos, etc.
- c) **Contribuciones de mejoras**, impuestos a cargo de las personas beneficiadas de manera directa por obras públicas. Ejemplo re evaluación del predial por construcción de vías públicas, agua, etc.
- d) **Derechos**, contribuciones por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, previstos en la Ley Federal de Derechos. Ejemplo pago de concesiones, alquiler de espacios, aranceles, multas, etc.

Estos recursos que percibe el Estado, por parte de los contribuyentes, son sujetos a la aplicación del Decreto de Desindexación del salario, toda vez que la naturaleza de los recursos es económica.

Por su parte el Salario, es la justa retribución que una persona percibe por la labor desempeñada en una jornada de trabajo, se considera de utilidad social el establecimiento de Instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva y faciliten el acceso de los trabajadores para obtener sus satisfactores, el Salario Mínimo al ser la cantidad menor que una persona requiere para subsistir no podrá ser objeto de embargo o descuento.

No obstante, con la desindexación, toda vez que muchas prestaciones e ingresos estaban valuados en SMGV, esta modificación ha generado repercusiones económicas adversas en el ingreso de trabajadores, estudiantes y beneficiarios de seguros, toda vez que las Leyes, Contratos Individuales y Colectivos prevén en veces al SMGV su contraprestación, tal es el caso de la suma asegurada de los seguros básicos de gastos médicos cuya cobertura va del medio a 20 SMGV; las becas para estudios en México, como CONACYT, su contraprestación se ubica entre cuatro a seis SMGV, y el tope máximo de retribución por concepto de pensiones en el caso del ISSSTE está en un máximo de 10 SMGV y el IMSS a 25.

### Proceso Legislativo de la UMA

Con fecha 26 de enero del año 2016, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, siguiendo el procedimiento previsto en la Constitución para la modificación de sus preceptos (artículo 135 CPEUM), es decir, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, y la mayoría de las legislaturas de los estados, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, la cual entro en vigor al día siguiente de su publicación, con ello modificó el artículo 123 constitucional, en los siguientes términos:

*VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se*

---

<sup>4</sup> (Minimos, 2016)

aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

No obstante, el referido Decreto prevé en el artículo tercero transitorio, que las menciones al Salario Mínimo como unidad de referencia, se entenderán expresadas en Unidad de Medida y Actualización.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Dicha generalización en el artículo tercero transitorio hizo que los distintos sistemas de Seguridad Social, IMSS e ISSSTE emitieran circulares internas para la adecuación de sus sistemas informáticos para la determinación y cálculo de nuevas pensiones afectando así a los nuevos beneficiarios y en algunos casos a pensionados anteriores, para el caso del IMSS Circular Interna No. 095217 9000/UISS/37 dirigida a los Delegados Estatales y Regionales, para el caso del ISSSTE contamos en la confirmación de la modificación de los sistemas informáticos mediante oficio SP/02/3415/2017 dirigida a una usuaria afectada por este cambio. Provocando un detrimento evidente en el monto de las pensiones, tal y como ejemplificamos a continuación, con montos del 2017:

| Pensión                                       | SMGV       |              |               | UMA        |              |               | Diferencia    |     |
|---|------------|--------------|---------------|------------|--------------|---------------|---------------|-----|
|   | Valor 2017 | Monto Diario | Monto Mensual | Valor 2017 | Monto Diario | Monto Mensual | Monto Mensual | %   |
| 10 unidades                                   | \$ 80.04   | \$ 800.40    | \$24,332.16   | \$ 75.49   | \$ 754.90    | \$ 22,948.96  | \$ 1,383.20   | 6 % |
| Pensión Anual que estaría dejando de percibir |            |              |               |            |              |               | \$16, 598.40  |     |

Es importante indicar que como expresamos anteriormente la CONSAMI, está analizando la recuperación de los Salarios Mínimos con el fin de continuar con su recuperación en mayor proporción que el valor de la inflación, tal y como ocurrió en este año, por lo que la brecha en el monto de las pensiones se incrementará con el paso de los años.

#### Porque no es correcto aplicar el valor de la UMA a las Pensiones

Una de las obligaciones más nobles en un estado de derecho, es aquella que tiene por objeto la protección jurídica de los gobernados, frente a los excesos del Estado, mediante la protección a los miembros más vulnerables. La observancia de los derechos humanos consagrados tanto en nuestra Constitución, como de las Convenciones Internacionales, relativo a las pensiones, es una de las funciones sociales más nobles del Estado, toda vez que protege la vejez y su consecuente incapacidad física y/o mental consecuencia lógica de la edad o una incapacidad permanente y limitante, adicional a que el régimen pensionario en México, relativo a los sistemas de seguridad social, es una retribución que vino aportando el trabajador, patrón y en su caso hasta el Estado como medio de remuneración por la función desempeñada durante su vida en activo, y es justamente ahora en la vejez, muerte o incapacidad permanente cuando el trabajador o sus deudos no pueden hacerse de recursos propios que les permitan la continuidad de la vida digna y decorosa que le asegure su subsistencia.

Las pensiones son el resultado de un esfuerzo de toda la vida laboral de los trabajadores y sólo se accede a esta mediante la cobertura de los requisitos previstos en Ley, razón por la cual la

indefinición del marco normativo, está haciendo que el ingreso de las familias se vea disminuido por la aplicación arbitraria de una norma reglamentaria a los preceptos constitucionales.

Las pensiones atienden a dos naturalezas una contributiva y otra sustitutiva del salario, toda vez que para los sujetos obligados al pago de las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley, que realizan la función de sustitución del Estado en el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, o bien las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social, consistentes en: préstamos personales, vivienda, fondos de ahorro para el retiro, servicios sociales y culturales, administración, servicio médico y pensiones en su calidad de aportación.

No obstante, la pensión que recibe el ex trabajador, como medio de retribución por su incapacidad para continuar con su desempeño laboral, no debiera estar sujeta al mismo criterio toda vez que su naturaleza es *permitir la subsistencia de los trabajadores o sus beneficiarios* (Guitron, 2009).

Adicional a que en el diario de debates del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, la exposición de motivos estableció que dicha modificación esta encaminada a establecer las condiciones necesarias para recuperar el valor adquisitivo del Salario Mínimo para que cumpla con su objetivo constitucional, sin que implique una reducción de las obligaciones y prestaciones en materia de seguridad social y de educación a través de becas y otros apoyos para la formación de recursos humanos (Legislatura, 2016).

#### Perspectivas actuales.

1. **Como institución Sindical**, se debe apoyar a la Asociación de Jubilados, con el fin de presionar a ambas cámaras para que se impulse la iniciativa de reforma de Ley toda vez que se ha advertido, lesividad en la determinación de las Pensiones, por lo que se debe adicionar al texto del artículo 123 apartado A, la propuesta de modificación:  
*“el salario mínimo podrá ser utilizado como referencia para el pago de las obligaciones y prestaciones previstas en las leyes federales y locales cuando se trate de asuntos concernientes a la seguridad social y apoyos económicos para la formación y educación de las personas”.*
2. **Previa a la Jubilación**, es recomendable que las personas próximas a jubilarse, una vez que se determine el monto de la pensión, tramiten un amparo administrativo, a efecto de que en la determinación del monto de su pensión sea en veces al SMGV tal y como prevé la Ley, al ser el primer acto que lesiona los intereses del pensionado, no sean aplicables los efectos lesivos del Decreto en Materia De Desindexación Del Salario Mínimo.

#### Bibliografía

- Guitron, M. A. (1 de septiembre de 2009). *Semanario Judicial del Federacion*. Obtenido de Vlex: <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-segunda-sala-jurisprudencia-70299528>
- Legislatura, C. d. (27 de abril de 2016). *Diario de Debates* . Obtenido de Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio: <http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/abr/160427-1.pdf>
- México, B. d. (29 de julio de 2017). *Indice Nacional de Precios al Consumidor*. Obtenido de Elaboración de INPC y UDIs: <http://www.banxico.org.mx/politica-monetaria-e-inflacion/material-de-referencia/intermedio/inflacion/elaboracion-inpc-udis.html>
- Minimos, C. N. (1 de diciembre de 2016). *Boletin de Prensa*. Obtenido de STPS: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170367/2016DICIEMBRE01-FIJACION\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170367/2016DICIEMBRE01-FIJACION_2017.pdf)
- Trabajo, O. I. (207 de julio de 28). *Normlex*. Obtenido de Ratificaciones México: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764)
- W3C, A. T. (29 de julio de 2017). *Instituto de Estudio Fiscales* . Obtenido de Agencia Tributaria. Educación: [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores\\_VT3\\_es\\_ES.html](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html)